



DECRETO DAEM N° 3049.

CHIGUAYANTE 30 DIC 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; El D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; La Ley N° 19.886 y su reglamento de Compras y Contrataciones Públicas; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1682** de Fecha 29 de julio de 2016 que autoriza el llamado, aprueba las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, anexos y demás antecedentes de la Licitación para "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP"; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1860** de fecha 10 de Agosto de 2016, que declara desierta la Licitación Pública N° 46/2016; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1888** de fecha 12 de Agosto de 2016, que autoriza la contratación directa y acepta la oferta presentada por Proveedor Ignacio Robinson Sandoval Redoles Transportes E.I.R.L., RUT 76.520.886-6, del giro de su denominación, representada por don Ignacio Robinson Sandoval Redoles, ID 2774-393-CT16; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2976 de fecha 22 de diciembre de 2016**, que rectifica Decreto Alcaldicio N° 1888 de fecha 12 de Agosto de 2016 por cambio de razón social de adjudicatario; El **Contrato de Prestación de Servicios**, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Transportes Sandoval y Michell Limitada, RUT 76.520.886-6, del giro de su denominación, representada por don(ña) Ignacio Robinson Sandoval Redoles de fecha 28 de Diciembre del año 2016; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refutado, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Educación Municipal con el propósito de llevar cabo la Licitación Pública N° 46/2016 Denominada "Furgón para el Servicio de traslado alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida", dictó Decreto Alcaldicio DAEM N° 1682 de fecha 29 Julio de 2016 que aprueba las bases de Licitación; La que adjudicó mediante Decreto Alcaldicio DAEM N° 1888 de Fecha 12 de Agosto de 2016 al Proveedor Ignacio Robinson Sandoval Redoles Transportes E.I.R.L., RUT: 76.520.886-6.
2. Que no obstante lo expresado mediante escritura de modificación de sociedad de responsabilidad limitada, realizada con fecha 8 de noviembre de 2016, se realiza una modificación a los estatutos sociales cambiando personalidad jurídica, y nombre o razón social. Por lo que el adjudicatario antes contratado denominado Ignacio Robinson Sandoval Redoles Transportes E.I.R.L., RUT: 76.520.886-6, en virtud de la modificación pasa a denominarse y a tratarse jurídicamente, como persona jurídica de responsabilidad limitada, individualizándose como Transportes Sandoval y Michell Limitada, RUT 76.520.886-6.
3. Que dicha modificación de cambio de nombre de la persona jurídica fue ratificada por **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2976 de fecha 22 de diciembre de 2016**, que rectifica Decreto Alcaldicio N° 1888 de fecha 12 de Agosto de 2016 por cambio de razón social de adjudicatario, indicándose en sus puntos resolutive 1 y 2 lo siguiente:

"1. **RECTIFÍQUESE** el numeral resolutivo 1 de los **Decretos Alcaldicios N° 1205** de fecha 25 de mayo de 2016; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2307** de fecha 27



Septiembre de 2016; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1888** de Fecha 12 de Agosto de 2016, **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2376** de Fecha 05 de Octubre de 2016 en orden a establecer que el adjudicatario de tales procesos licitatorios es Transportes Sandoval y Michell Limitada, con indicación del mismo RUT 76.520.886-6, quien originariamente se individualizara como Sandoval Redoles Transportes E.I.R.L, RUT: 76.520.886-6, en virtud de la modificación estatutaria de fecha 08 de noviembre de 2016, por la que pasa a denominarse y a tratarse jurídicamente, como persona jurídica de responsabilidad limitada, en virtud de modificación de estatutos señalada.

2. **DÉJESE** constancia que dicha modificación, se hace extensiva a los contratos de prestación de servicios que hubo de extenderse en virtud de las adjudicaciones aludidas en el punto 1." (Lo destacado es propio).

4. Que el contrato de prestación de servicios que debe extenderse en virtud de adjudicación autorizada por **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1888** de fecha 12 de Agosto de 2016, no se ha escriturado hasta la fecha.
5. Que, en virtud de lo descrito precedentemente, para mantener la integridad del acto administrativo, y de finanzas y contabilidad DAEM corresponden rectificar, en base a lo expuesto, corresponde ratificar contrato de prestación de servicios referido en el punto anterior a nombre de Transportes Sandoval y Michell Limitada, con indicación del mismo RUT 76.520.886-6, quien originariamente se individualizara como Sandoval Redoles Transportes E.I.R.L, RUT: 76.520.886-6, en virtud de la modificación pasa a denominarse y a tratarse jurídicamente, como persona jurídica de responsabilidad limitada, en virtud de modificación de estatutos de fecha 08 de noviembre de 2016.

DECRETO:

1. **RATIFÍQUESE** el Contrato de Prestación de Servicios, para el Servicio de "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP", celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante Transportes Sandoval y Michell Limitada, RUT 76.520.886-6, del giro de su denominación, representada por don(ña) Ignacio Robinson Sandoval Redoles de fecha 28 de Diciembre del año 2016, en los términos que en él se indican.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que forma parte del presente decreto Alcaldicio el **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2976 de fecha 22 de diciembre de 2016**, que rectifica Decreto Alcaldicio N° 1888 de fecha 12 de Agosto de 2016 por cambio de razón social de adjudicatario
3. **IMPÚTESE** el gasto que se irroga por el contrato de prestación de servicios a la cuenta presupuestaria N° 215.22.08 del Presupuesto vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado

JÁRV/LTS/HOP/JOV/ESB/jov





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

TRANSPORTES SANDOVAL Y MICHELL LIMITADA

En Chiguayante, a 28 de diciembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Orozimbo Barbosa N° 104, Parque los Castaños, en adelante la Municipalidad, por una parte y Transportes Sandoval y Michell Limitada, RUT 76.520.886-6, del giro de su denominación, representada por don(ña) Ignacio Robinson Sandoval Redoles, ambos con domicilio en Avenida 105, N° 2461, Villa Magdalena, de la comuna de Chiguayante, en adelante el contratista, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio N° 1888 de fecha 12 de Agosto de 2016, la I. Municipalidad de Chiguayante autorizó la contratación directa y aceptó la oferta presentada por Proveedor Transportes Sandoval y Michell Limitada, ID 2774-393-CT16 de fecha 16.08.16, en Licitación Pública N° 46/2016 denominada "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP". ID 2774-41-L116, desde la firma del contrato hasta el último día del año escolar 2016. Decreto rectificado por decreto Alcaldicio DAEM N° 2976 de fecha 22 de diciembre de 2016, que rectifica Decreto Alcaldicio N° 1888 de fecha 12 de Agosto de 2016 por cambio de razón social de adjudicatario.

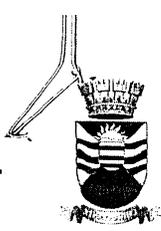
SEGUNDO: Por medio del presente instrumento la I. Municipalidad de Chiguayante representada por su Alcalde encarga en virtud del Decreto Alcaldicio DAEM N° 1888 ya aludido, la ejecución del servicio indicado en la cláusula precedente, obligándose en este acto la oferente a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado y que dice relación con la Prestación de Servicios, denominado "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP".

TERCERO: El oferente se obliga a respetar estrictamente lo dispuesto en la licitación pública y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integral del presente, que autoriza el servicio denominado "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP"

CUARTO: El Vehículo que se contrata cuenta con las características que a continuación se indican:

- A) Deben estar en perfecto estado de conservación en todos sus componentes y elementos, especialmente en la parte mecánica, de carrocería, eléctrica y asientos.
- B) Ser un furgón de color blanco de una cilindrada igual o mayor a 1.400 c.c.
- C) Tener en el techo un letrero triangular que diga "Escolares". Un letrero tipo, idéntico para todos los furgones, de fondo amarillo con letras negras, reflectante o iluminado.
- D) Contar con extintor de incendios.
- E) Los vehículos deberán tener su Revisión Técnica y su Permiso de Circulación Vehicular al día, además de su Seguro Obligatorio de Accidentes Personales vigente.
- F) Los vehículos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares, por lo que debe cumplir con la normativa legal de condiciones circulación, técnicas y mecánicas establecida en el D.S. 212/92 y D.S. 38/03 Y Ley N° 19.831.
- G) Los vehículos deberán tener un año de fabricación desde el año 2000 como mínimo.
- H) Los vehículos deberán contar con una cantidad mínima de 13 pasajeros, según lo indique la revisión técnica.





Asimismo se deja constancia que el vehículo que se contrata es el que a continuación se individualiza:

- Placa Patente XC.7035-3, Mercedes Benz, Minibus.

QUINTO: Asimismo se deja constancia que el transportista para la ejecución de los servicios debe cumplir con lo siguiente:

- A) El conductor del transporte escolar debe tener Licencia de conducir profesional clase A 3.
- B) Será de exclusiva responsabilidad del Transportista cumplir con todas las exigencias previstas por la Ley para este tipo de servicios, efectuar revisiones periódicas de los vehículos, asumiendo la obligación de mantener en perfecto estado las mismas, exigir y fiscalizar que el personal de chóferes y/o ayudantes que contrate cumpla con los requisitos necesarios y que tengan la idoneidad moral indispensable para el desempeño de sus labores.
- C) El contratista debe tener el dominio de los vehículos o en su defecto debe mantener la tenencia legal, acreditada a través de contrato o poder notarial para administrar los vehículos.
- D) Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiere ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista, no asumiendo la Municipalidad obligación alguna a este respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufre algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.
- E) Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Asimismo se deja establecido que el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales laborales, debiendo informar el cumplimiento de estas a través de Certificados de la Inspección del Trabajo al momento de solicitar sus estados de pagos. El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezcan las normas de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual a la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondiente.

SEXTO: Los recorridos que el prestador de servicios debe realizar son los siguientes:

Escuela Manquimávida; Villa el Remanso 2, Villa Los Presientes; Villa Producción y Comercio, Calle Los Aromos, Calle Manuel Rodríguez, Villa Los Jazmines, Calle Irlanda, Santo Domingo, Pasaje Higueras, Calle 12 de Octubre, Porvenir, Villa Futuro, Leonera, Escuela Manquimávida

El horario en que se efectuarán los recorridos es el que se individualiza a continuación:

Nº	Establecimiento	Nº alumnos para movilización	Furgón	Horario		Director (a)
				Entrada	Salida	
1.	Escuela Manquimávida	21	1	08:30	15:15	Jorge Neira Paredes

Se deja constancia que se entenderá por recorrido la salida desde el lugar de residencia de los alumnos hacia el establecimiento educacional y el regreso desde éste hacia el lugar de residencia de los alumnos.

SEPTIMO: La I. Municipalidad se obliga a pagar a Transportes Sandoval y Michell Limitada., la suma de **\$30.000.- (Treinta mil pesos) diarios, FONDOS SEP**, exento de impuestos, Por Furgón y por recorridos diario efectivamente realizados, que se acredita a través de la certificación emitida por la Jefa de Finanzas de la DAEM y se imputa a la



cuenta N° 215.22.08 del presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal, **FONDOS SEP**. La cantidad de **\$4.410.000 (cuatro millones cuatrocientos diez mil pesos)** representa la cifra final y única de este contrato y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento.

El pago se efectuará de acuerdo a los recorridos efectivamente realizados y debidamente visados por la Dirección del establecimiento beneficiado, dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la respectiva factura en la Sección Finanzas de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

La presentación de los estados de pago deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado, denominado "Furgón Traslado Alumnos de educación Pre-Kinder y Kinder de la Escuela Manquimávida, Fondos SEP".

OCTAVO: Las partes convienen que para dar curso a los Estados de Pago, el contratista deberá adjuntar la Factura, Contratos de cada uno de los empleados, copia de Licencia de Conducir y certificado de antecedentes, Liquidaciones de Sueldo debidamente firmadas por los conductores, Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite que no registra reclamos o denuncia pendiente en relación al servicio que presta a la Municipalidad y finiquito según corresponda.

La prestadora autoriza desde ya, a la Municipalidad de Chiguayante, en caso que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

NOVENO: Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores el Transportista constituye una Boleta de Garantía N° 0164452, por un monto de \$220.500.- pesos, tomado a favor de la Municipalidad, la que se mantendrá vigente, al menos, durante la duración del contrato más 60 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases Administrativas especiales.

DÉCIMO: Las Labores Contratadas por razones de servicio, se han prestado a contar del día 24 de Agosto de 2016 y se extenderán hasta el último día del año escolar 2016.

UNDÉCIMO: La inspección del Contrato del servicio, objeto de éste, estará a cargo de la Dirección de Administración de Educación Municipal, quien realizará su labor a través de don Gabriel Campos Núñez, funcionario de la DAEM, o quien la subrogue o reemplace legalmente.

DUODÉCIMO: Será de cargo exclusivo de la prestadora, los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en la ejecución del contrato o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes de trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajos.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan establecidos que en caso que procediera la aplicación de sanciones por incumplimiento de los servicios contratados, éstas se sujetaran a lo establecido en los artículos 14 y 20 de las Bases Administrativas Especiales.



DÉCIMO QUINTO: Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) Mutuo Acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de la Licitación y propuesta del Oferente.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado, cuando corresponda. Desde ya ésta causal se eleva a la condición de cláusula esencial para la ejecución del contrato que se origine.
- d) Si el prestador cayese en insolvencia manifiesta, comprobado por el Municipio.
- e) Si al prestador le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) En caso de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si el prestador fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuera el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.
- h) Si el prestador subcontratara el servicio licitado, sin los requisitos previstos en las bases especiales administrativas indicados en su artículo 18.
- i) En caso de muerte del prestador o socio, que implique la disolución de la sociedad.
- j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna contra el Municipio.

DÉCIMO SEXTO: Terminado el contrato se procederá a efectuar la liquidación del mismo. La Liquidación deberá establecer los saldos pendientes que resulten claramente a favor o contra el contratista.

Asimismo el contrato puede ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación y de acuerdo a las normas de derecho común.

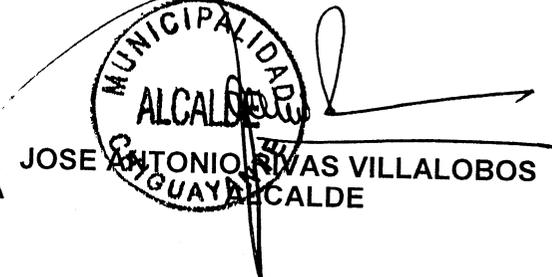
DÉCIMO SEPTIMO: Las partes fijarán domicilio en la ciudad de Chiguayante, para todos los efectos legales que digan relación con esta licitación, y se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia.

Cualquier discrepancia por la aplicación del convenio o su cumplimiento que no esté normada en las presentes Bases Administrativas, será resuelta por el Alcalde la Municipalidad de Chiguayante, sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. Para tales efectos, se entenderá prorrogada la competencia a los Tribunales de Justicia que ejerzan jurisdicción en la comuna de Chiguayante.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato consta de Cuatro hojas y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y data.

DÉCIMO NOVENO: La facultad de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 2818 de fecha 06 de diciembre del año 2016, y que no se inserta por ser conocida de las partes.-


IGNACIO SANDOVAL REDOLES
TRANSPORTES SANDOVAL Y MICHELL LTDA
RUT. 76.520.886-6


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

